

**AYUNTAMIENTO
DE CAPILEIRA (GRANADA)**

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA
CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO DE CAPILERIA
EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2009
ACTA 7/09.**

ASISTENTES

Alcalde-Presidente

D. José Castillo Vázquez

Concejales

D^a. M^a Carmen Castro Nieves
D. Antonio Robles Sánchez
D^a. Antonia Jiménez Estévez
D. José Pérez Nevot

AUSENTE

D. Antonio Quirantes Gallegos
D. Manuel Murcia Ruiz

SECRETARIA

D. ^a Dorina Castellano Ramal

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial de Capileira, siendo las catorce horas del día veintidos de diciembre del año dos mil nueve, previa convocatoria realizada en forma reglamentaria por la Alcaldía, se reúne el Ayuntamiento en Pleno con la asistencia de los Sres. concejales cuya identidad se ha expresado al comienzo, no asistiendo a la Sesión D. Manuel Murcia Ruiz ni D. Antonio Quirantes Ruiz, habiendo justificado su no asistencia, a la al objeto de celebrar sesión pública de carácter ordinaria.

La sesión que es presidida por el Sr. Alcalde, D. José Castillo Vázquez, se celebra en primera convocatoria y dispone de la asistencia, en calidad de Secretaria-Interventora de D.^a Dorina Castellano Ramal.

A la hora citada, y comprobada la existencia de quórum legal para celebrar la sesión,

por la Presidencia se declara abierta y se procede a la resolución del orden del día que integra la convocatoria

1.- APROBACION ORDENANZA PROVISIONAL PARA PLICACION LEY 17/2009, DE 23 DE NOVIEMBRE, SOBRE EL LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SU EJERCICIO.

Por parte de la presidencia se propone al Pleno municipal, la aprobación de la siguiente Ordenanza municipal, en aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de diciembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

ORDENANZA MUNICIPAL PROVISIONAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY 7/2009, DE 23 DE NOVIEMBRE, SOBRE EL LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SU EJERCICIO.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

En el BOE del día 24 de noviembre de 2009 se ha PUBLICADO LA ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la cual entrará en vigor el próximo 24 de diciembre, excepto lo previsto en materia de ventanilla única y cooperación administrativa que entrará en vigor el 27 de diciembre de 2009.

Dicha Ley establece como régimen general el de la LIBERTAD DE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SU LIBRE EJERCICIO EN TODO EL TERRITORIO ESPAÑOL por el que el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización, al tiempo que se prevé una “ Simplificación administrativa” de los procedimientos, imponiendo a la Administración Pública una serie de obligaciones para su adaptación a la Ley.

Dada la fecha de publicación de la Ley y la inminente entrada en vigor de la misma, se aprueba la presente ORDENANZA MUNICIPAL PROVISIONAL:

ARTICULO ÚNICO.- Quedan modificadas todas las Ordenanzas municipales en todo aquello que contradigan la Ley 17/2009, desde la entrada en vigor de la misma, relativas o que afecten al régimen de las actividades de servicios que son objeto de aquella Ley, estableciéndose en aplicación de la misma:

- con carácter general la realización de una comunicación
- una declaración responsable
- el otorgamiento de una autorización, para permitir a una actividad de servicios, en los casos que procedan, y ejercerla por tiempo indefinido en los casos previsto en

dicha Ley.-

Todo ello sin perjuicio del control que la Administración pueda llevar a cabo, en los supuestos que se contiene en la Ley 17/2009 sobre el servicio a realizar por el prestador.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- Esta Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento en Sesión de fecha 22 de diciembre de 2009 tiene carácter provisional, hasta tanto no sean aprobadas las Ordenanzas de aplicación de la Ley.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- La presente ordenanza conforme al artículo 70.2 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 sin perjuicio de que antes entrara en vigor la Ley 17/2009, sea esta de aplicación directa a los supuestos de prestación de servicios regulados en la misma.-

DISPOSICION FINAL TERCERA.- El Ayuntamiento en el plazo más breve posible y en todo caso dentro de los plazos que cualquier Administración Pública competente establezca, procederá a la adaptación de toda su normativa afectada por la Ley 17/2009.

.2.- PROPUESTAS DE LA ALCALDIA.

El Sr. Alcalde solicita al Pleno municipal se proceda a adoptar acuerdo sobre baremación en el procedimiento de adjudicación en el registro de demandantes de viviendas de VPO, tras el estudio detenido de las diferentes propuestas presentadas el Pleno municipal por unanimidad de los Srs. Concejales asistentes al acto acuerda, completar la Ordenanza Reguladora del Registro Público municipal de demandantes de Viviendas Protegidas y que quedó sobre la mesa en la Sesión celebrada por el Pleno municipal el día 28 de octubre de 2009, con la siguiente **OJO**

Seguidamente el Sr. Alcalde propone al Pleno la aprobación de los Estatutos que han sido remitidos al Ayuntamiento por parte de la Mancomunidad para la aprobación del Ayuntamiento de Capileira, al participar como miembro de la citada Mancomunidad, texto que se somete a la consideración del Pleno y cuyo articulado es como seguidamente se recoge:

“ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE “LA ALPUJARRA ALTA”

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.

1. Los Ayuntamientos de Trevez, Busquistar, Portugos, La Taha, Capileira, Bubión y Pampaneira de la provincia de granada se constituyen en Mancomunidad voluntaria para la ejecución, organización y gestión en común de las obras, servicios y actividades de su competencia que se recogen en los presentes estatutos.

2. La Mancomunidad tendrá personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos.

3. El ámbito territorial de la Mancomunidad será el de los términos de los municipios que la integran.

Artículo 2. La Mancomunidad que se constituye se denominará “**Mancomunidad de La Alpujarra Alta**”.

Artículo 3. El domicilio o capitalidad de la Mancomunidad, se establecerá en el Ayuntamiento del municipio cuyo alcalde ostente la Presidencia de la Mancomunidad.

Los gastos ordinarios para el funcionamiento de la Mancomunidad, serán por cuenta de la Mancomunidad.

Artículo 4. La Mancomunidad, como Entidad Local reconocida por la Ley, ejercerá cuantas potestades le sean concedidas por la Legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 5. La Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

Objeto y fines de la Mancomunidad

Artículo 6.1. La Mancomunidad tiene por objeto promover, dinamizar y racionalizar el desarrollo integral de la Comarca que forman los municipios asociados, y conjugar y coordinar medios y esfuerzos materiales y humanos para cumplir fines de interés para todos ellos y, en general, los siguientes:

I.- TURISMO:

El desarrollo del turismo en todos sus aspectos, dentro de la zona de la Alpujarra Alta de la provincia de Granada y los municipios que integran la Mancomunidad.

En consecuencia corresponde a la Mancomunidad:

- a) La realización de todo tipo de actividades, encaminadas a la captación del turismo en el ámbito de la Mancomunidad.
- b) La intensificación de gestiones y acciones ante los Organismos Oficiales, y ante los particulares, tanto personas físicas como jurídicas, con el fin de mejorar la imagen turística de los Municipios que constituyen la Mancomunidad
- c) La preparación de publicaciones, folletos, carteles e iniciativas, en orden a mejorar la información de los valores turísticos de la zona de la Alpujarra Alta de la Provincia de Granada.
- d) Promover el estudio y desarrollo de las particularidades de la Mancomunidad y de los Municipios que la integran tanto paisajísticas, arquitectónicas, arqueológicas y cinegéticas, como los demás valores turísticos de la zona, potenciándolos en sus valores básicos.
- e) Coordinar su labor con la de otras instituciones, siempre que redunde en el mejor cumplimiento de los fines de la Mancomunidad.
- f) La coordinación de proyectos comunes, de creación de infraestructuras turísticas, bien sean de los propios Ayuntamientos que formen la Mancomunidad, o bien de carácter privado, y su relación y coordinación con otros Órganos de las Administraciones Públicas, o con Entidades Privadas.
- g) En general, cuantas actividades sean necesarias, en orden a la promoción del turismo de la Alpujarra Alta en la Provincia de Granada.

II.- URBANISMO:

- a) Estudio, planeamiento, proyección y desarrollo de obras, instalaciones y servicios municipales, asesoramiento, control e inspección. Todo ello, a petición en cada caso de los municipios mancomunados.
- b) Conservación del patrimonio urbanístico y medio ambiental.

III.- ABASTECIMIENTO:

- a) Organización y gestión del abastecimiento de la comarca, establecimiento de controles públicos adecuados sobre calidades, precios, pesos, medidas y condiciones sanitarias de acuerdo con la legislación vigente, pudiendo construir instalaciones convenientes a tal fin.

IV.- INFRAESTRUCTURA:

Creación y sostenimiento de los servicios de interés para las Corporaciones mancomunadas y en especial, como finalidades concretas, las de:

- a) Creación de un parque de maquinaria para utilización de servicios comunes y realización de obras tendentes a la mejora o puesta en funcionamiento de cualquier tipo de infraestructura.
- b) Obras de interés general en beneficio de los municipios mancomunados.
- c) Reparación, arreglo, conservación y nueva ejecución de caminos públicos en los ámbitos territoriales de los municipios mancomunados; realización de obras de pavimentación, reparaciones y mejoras de las vías públicas urbanas que se aprueben y especialmente las que se soliciten del Instituto Nacional de Empleo acogidas al Plan de Empleo Rural (P.E.R.).
- d) Ejecución de movimientos de tierras y actuaciones puntuales a costa de particulares en los casos excepcionales en que lo acuerde la Comisión de Gobierno.
- e) Gestión racional de los medios materiales en beneficio de los municipios mancomunados.

V.- RESIDUOS SÓLIDOS:

La Mancomunidad tendrá también por objeto la presentación del servicio de eliminación de los desechos y residuos sólidos urbanos generados en los términos de los municipios que la integran, en orden a la debida protección del medio ambiente y subsuelo, fomentando, en su caso, el aprovechamiento de tales desechos y residuos mediante la adecuada recuperación de los recursos contenidos en ellos.

La competencia de la Mancomunidad podrá extenderse a otros fines comprendidos dentro del objeto de la Ley 42/1975, de 19 de Noviembre sobre Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, cuya realización conjunta interese a los Municipio mancomunados, siempre que exista acuerdo favorable de los mismos.

VI.- SERVICIOS SOCIALES:

- a) Creación y gestión de unidades y servicios sociales y comunitarios.

VII.- CULTURA, DEPORTE Y FESTEJOS:

- a) Fomento de actividades culturales.
- b) Protección del patrimonio histórico-artístico y paisajístico.
- c) Formación y ejecución de un Plan Intermunicipal de actuaciones culturales y deportivas, coordinando, asesorando y gestionando la contratación de compañías de teatro, conjuntos, artistas, etc. para los municipios de la Mancomunidad que se integren en dicho Plan.
- d) Realización de exposiciones itinerantes tanto dentro como fuera del ámbito de la Mancomunidad, sobre temas culturales, como fotografía, artesanía, ect.
- e) Realización de conferencias sobre cine, teatro, flamenco, literatura, etc.
- f) Promover la conservación de fiestas populares y tradicionales.
- g) Creación de un servicio de publicaciones sobre temas culturales y de festejos relacionados con la Mancomunidad o con los municipios integrantes de la misma.
- h) En general, coordinación, asistencia técnica y fomento de actividades culturales, festivas, deportivas, tendiendo a asegurar su acceso y disfrute a todos los habitantes de la comarca.
- i) Desarrollo de la animación socio-cultural en los municipios mancomunados.

VIII.- POLÍTICAS DE EMPLEO, DESARROLLO LOCAL Y FORMACIÓN

I Canalización de proyectos y programas para el empleo y el desarrollo local entre las diferentes administraciones, autonómicas, estatal y comunitaria.

II Funciones de formación profesional tanto en su vertiente de formación profesional ocupacional como de formación continua para empleados públicos.

IX.- OTROS FINES.

a) Gestión de otros fines que se estimen de interés para los municipios mancomunados.

b) La Mancomunidad podrá asumir las actividades y servicios concretos, que aprobados por la Junta de la Mancomunidad, sean ratificados por las Corporaciones interesadas.

2. La Mancomunidad podrá crear Empresas Públicas o participar en empresas instrumentales para la realización de los fines que, conforme a estos Estatutos gestione.

3. La puesta en marcha de cada uno de estos servicios requerirá acuerdo de la Junta de la Mancomunidad, quien, en caso de que su prestación y organización así lo requiera, aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja su normativa específica.

4. La ampliación de la actividad de la Mancomunidad a nuevos servicios será voluntaria para los Municipios que la integran, de forma que podrán estar adscritos a todos o sólo a parte de los servicios de la Mancomunidad.

A la vista de los acuerdos de los miembros sobre su participación en los nuevos servicios se establecerán las normas reguladoras de los derechos y obligaciones de cada Municipio en relación con cada uno de ellos.

5. La Mancomunidad tendrá competencia plena para la realización de sus fines y los acuerdos y resoluciones que adopten sus órganos de gobierno obligarán tanto a los Ayuntamientos asociados como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.

6. La actuación para el desarrollo de cada uno de los fines que asuma o pueda asumir la Mancomunidad se podrá llevar a efecto a través de cualquiera de las formas de gestión previstas en el ordenamiento jurídico.

CAPITULO III

Órganos de Gobierno de la Mancomunidad

Artículo 7.

1. Los órganos de gobierno de la Mancomunidad serán:
 - a) La Asamblea General.
 - b) La Junta de la Mancomunidad.
 - c) El Presidente.

2. Existirá también un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

3. Podrán crearse las Comisiones informativas y de trabajo que requieran la preparación y desarrollo de los acuerdos y actividades objeto de la Mancomunidad.

Artículo 8.

1. La Asamblea General estará compuesta por los Concejales de la totalidad de los municipios mancomunados, siendo sus funciones exclusivamente las siguientes:
 - a) Elaborar los estatutos y sus modificaciones, incluidas las procedentes por adhesión de los nuevos miembros o la separación de otros.
 - b) Elaborar la propuesta de disolución de la Mancomunidad.

2. En ambos casos se necesitará para la válida adopción del acuerdo el voto favorable de la mayoría absoluta legal.

3. La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Mancomunidad, quién actuará como Presidente de la misma.

Artículo 9.

1. La Junta de la Mancomunidad, estará formada por los representantes que corresponda a cada Ayuntamiento dependiendo del nº de habitantes.

2. Serán miembros natos de la Junta, Los alcaldes de los Ayuntamientos que integran la Mancomunidad, pudiendo delegar esta facultad en otro miembro de la Corporación.

- De 0 a 500 habitantes 1 representante.
- De 501 a 1.000 habitantes 2 representantes.
- De 1.001 a 1.500 habitantes 3 representantes.

3. Los demás representantes de cada Ayuntamiento, serán elegidos por el pleno de las respectivas Corporaciones Municipales, con el voto favorable de la mayoría del número legal de miembros de la misma.

Se designara igualmente un vocal o vocales suplentes. Será suplente del Alcalde quien legalmente le sustituya.

Artículo 10.

1. La renovación de la Junta de la Mancomunidad se producirá con motivo de la renovación de los Ayuntamientos, por celebración de las correspondientes elecciones municipales.

2. Si durante el mandato de La Junta, se produjera el cambio de la Alcaldía de alguno de los Ayuntamientos que integran la Mancomunidad, el nuevo Alcalde sustituirá automáticamente al anterior, como miembro de la Junta.

3. En caso de que se produzca el cese como concejal, de alguno de los miembros de la junta, el pleno de la Corporación Municipal, elegirá al sustituto, en la forma prevista en el artículo 9.

4. El plazo para la designación, de los representantes municipales en la Junta de la Mancomunidad será de dos meses a contar desde la constitución de las Corporaciones Locales o del cese de alguno de sus miembros, en su caso, actuando en funciones la anterior y su Presidente. Durante dicho período, sólo podrán llevarse a cabo actos de gestión ordinaria de la Mancomunidad.

5. Los cargos de Presidente y de Vocales de la Mancomunidad serán gratuitos, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio que puedan fijarse en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

Artículo 11. La Junta de la Mancomunidad ejercerá las atribuciones y ajustará su funcionamiento a las normas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, referentes al Pleno del Ayuntamiento.

Celebrará sus sesiones, como regla general, en la Casa Consistorial del municipio que en cada momento esté constituido en sede de la Mancomunidad, sin perjuicio

de que la Presidencia pueda libremente convocar su celebración en cualquiera de los restantes municipios que la integren.

Artículo 12. Sin perjuicio de lo dispuesto en dichas normas, constituyen competencias de la Junta de la Mancomunidad:

- a) La aprobación anual de planes y programas de trabajos e iniciativas, así como su modificación.
- b) LA aprobación del presupuesto anual y el examen y censura de cuentas, así como su modificación.
- c) La formación de Comisiones de estudio de las diferentes actividades de la Mancomunidad.
- d) LA elección de Presidente y Vicepresidente.
- e) Elevar a la Asamblea General propuesta de modificación de estos Estatutos.
- f) Elevar a la Asamblea General propuesta de disolución de la Mancomunidad.
- g) Fijar la cuantía de la aportación anual de los municipios a la Mancomunidad en función del nº de habitantes, según el padrón municipal, revisándose este el 1 de Enero de cada año.
- h) Aprobar las normas para contratación de personal.
- i) Cualquier asunto, cuyo interés exija la intervención de la Junta.
- j) La aprobación del Reglamento orgánico y de las ordenanzas
- k) La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas.
- l) La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los Presupuestos; la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales
- m) La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.
- n) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia de la Junta.
- o) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto -salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 % de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- p) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los 6.010.121,04 euros así como los contratos y concesiones plurianuales cuando

su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.

- q) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos.**

Artículo 13.

1. El Presidente y Vicepresidente serán elegidos en el seno de la Junta, en sesión extraordinaria y por mayoría absoluta de votos, en primera votación, y por mayoría simple, en segunda votación, de entre los miembros y alcaldes miembros de ella, posibilitando la rotación de dichos cargos entre los Ayuntamientos que componen la Mancomunidad, siendo reelegibles cada dos años.

De producirse y reiterarse empate entre dos o más candidatos, se dirimirá por sorteo.

2. La elección de los cargos de Presidente y Vicepresidente habrá de tener lugar en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la constitución de las Corporaciones Locales mancomunadas.

3. Las funciones del Presidente y Vicepresidente, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, para los Alcaldes y Tenientes de Alcalde, respectivamente.

4. Podrán asistir a las sesiones de la Junta de la Mancomunidad y de la Comisión de Gobierno, cuantos técnicos estime oportuno la Presidencia de la Entidad, con voz pero sin voto.

CAPITULO IV

Funcionamiento y Régimen Jurídico

Artículo 14.

1. La Junta de la Mancomunidad celebrará sesión ordinaria como mínimo cada tres meses, y extraordinaria, cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Junta.

En caso de solicitud se realizará por escrito en el que se razonará el asunto o asuntos que la motiven, firmando todos los que suscriben la solicitud y debiendo celebrarse la misma en el plazo máximo de dos meses desde dicha solicitud.

2. Sin perjuicio de los demás asuntos que puedan incluirse en las sesiones ordinarias, en una de ellas, a celebrar en el último trimestre, se aprobarán los planes y programas de trabajo y el presupuesto para el año siguiente; y en otra a celebrar dentro del primer trimestre de cada año se examinará el cumplimiento de los planes y programas del año anterior y se procederá al examen y censura de cuentas de la anterior anualidad.

3. Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones, se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos de Régimen Local.

Artículo 15.

1. De las sesiones que se celebren, se levantará la correspondiente Acta por el secretario con arreglo a los requisitos previstos en la legislación de Régimen Local.

2. La contabilidad y demás documentación que precise el correcto desarrollo de los distintos servicios se ajustará a lo dispuesto con carácter general para las Entidades Locales por la legislación de Régimen Local.

CAPITULO V

Personal de la Mancomunidad

Artículo 16.

1. Corresponde a la Junta de la Mancomunidad aprobar anualmente, junto con el Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

2. La Mancomunidad tendrá un puesto de trabajo denominado Secretaría, al que corresponde la responsabilidad administrativa de las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, así como el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria.

3. El cargo de Secretario de la Mancomunidad será ejercido por funcionario con habilitación de carácter estatal.

4. La plaza será provista, por la acumulación a cualquiera de los secretarios de los

Municipios que componen la Mancomunidad y que posean tal habilitación.

5. Las funciones de Tesorería y Contabilidad serán ser atribuidas a miembros de la Junta de la Mancomunidad o a otros funcionarios.

6. En el caso de que el volumen de trabajo de la Mancomunidad así lo exija, la Junta podrá crear las plazas de personal, funcionario o laboral, que se estimen necesarias.

7. La creación y provisión de dichas plazas se ajustará a las normas aplicables, con carácter general, al personal al servicio de la Administración Local.

8. El Secretario e interventor asistirán a las sesiones, tanto de la Junta de la Mancomunidad como de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto

El Secretario llevará los libros de Actas de los dos órganos colegiados con las mismas formalidades exigidas a las Entidades Locales, a la que se adaptará también la contabilidad de la Mancomunidad.

CAPITULO VI

Hacienda y Régimen Económico de la Mancomunidad

Artículo 17

Constituyen los recursos económicos de la Mancomunidad:

- a) Las aportaciones de los Municipios que la integran.
- b) Las subvenciones y ayudas de todo tipo, que pueda recibir la Mancomunidad, procedentes de Organismos Públicos, Entidades Privadas o particulares.
- c) Los ingresos procedentes de la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia, cualquiera que sea la forma que revistan
- d) Los procedentes de operaciones de crédito, que pueda concertar la Mancomunidad.

Artículo 18. El presidente de la Junta, ejercerá las funciones de Ordenador de Pagos y todas las demás que, en materia económica, se atribuyen al Alcalde en los municipios, de acuerdo con la legislación vigente en materia de Régimen Local.

Artículo 19.

1. La Mancomunidad aprobará anualmente un presupuesto en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

2. Dicho presupuesto se ajustará en cuanto a su estructura y normas de formación a las aplicables con carácter general a las Entidades locales.

Durante el período de exposición al público, los Ayuntamientos miembros de la Mancomunidad podrán presentar también reclamaciones y sugerencias.

Artículo 20. El patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiriera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un Inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las Entidades locales.

Artículo 21. La Mancomunidad tendrá potestad para la imposición y ordenación de tasas, precios públicos y contribuciones especiales, aprobando al efecto las correspondientes Ordenanzas para su aplicación.

Artículo 22. Las aportaciones municipales, cuya cuantía se fijará con arreglo al Presupuesto aprobado por la Junta de la Mancomunidad, se distribuirán entre los Municipios que la integran en función de los siguientes criterios:

La aportación que los municipios tienen que efectuar, tomando como base para la determinación de la cuota de cada municipio el número de habitantes de derecho de la última rectificación anual del padrón de habitantes, aprobada por cada uno de los Ayuntamientos.

Artículo 23.

1. Las aportaciones a la Mancomunidad tendrán la consideración de pagos obligatorios para los Municipios mancomunados.

Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine la Junta de la Mancomunidad.

Si algún Municipio se retrasara en el pago de su cuota en el plazo establecido por la Junta de la Mancomunidad, el presidente solicitará de los órganos de la

Administración Provincial y Autonómica, la retención de las, cuotas vencidas, líquidas y exigibles con cargo a las transferencias de carácter incondicionado que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor a fin de que sean entregadas a la Mancomunidad para la extinción total o parcial de sus deudas.

Esta retención es autorizada expresamente por los Ayuntamientos mancomunados, siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto en cada caso.

2. El mantenimiento reiterado en situación de deudor a la Mancomunidad por parte de alguno de los Municipios que la integran será causa suficiente para acordar su separación definitiva pudiendo reclamarse las cuotas y aportaciones debidas y los gastos derivados del retraso en el pago.

Para la separación definitiva por esta causa será imprescindible el acuerdo de la Junta de la Mancomunidad adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 24. En el caso de que el presupuesto de la Mancomunidad se liquidase con superávit, podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades.

Si el remanente excediera de las provisiones para dichas mejoras podrá acordarse su destino, en todo o en parte, a minorar las aportaciones de los, Ayuntamientos miembros a los Presupuestos de la Mancomunidad, en la proporción fijada por la Junta de la Mancomunidad.

CAPITULO VII

Incorporación y separación de miembros. Disolución y Liquidación.

Artículo 25. Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo Municipio será necesario:

- a) Acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación interesada, dando conformidad expresa a las condiciones de la aportación económica que teniendo en cuenta el patrimonio y situación de la hacienda de la Mancomunidad, sea fijada por la Junta de ésta.
- b) Acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los miembros de la Junta de la Mancomunidad.

Artículo 26. Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualquiera de los

Municipios que la integran, será necesario:

- a) **Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta por el Pleno de la misma.**
- b) Que se encuentre al corriente del pago de sus aportaciones.
- c) Deberá abonar todos los gastos que se originen con motivo de su separación y la parte del pasivo contraído por la Mancomunidad a su cargo.

Artículo 27. 1. La separación voluntaria de uno o varios Municipios no obligará a practicar liquidación de los bienes y derechos de la Mancomunidad, que podrá quedar en suspenso hasta el día de su disolución, fecha en la que aquéllos entrarán a participar en la parte alícuota que pudiera corresponderles.

2. La Entidad o Entidades que causen baja voluntaria en la Mancomunidad no podrán alegar derecho de propiedad sobre los bienes y servicios de la Mancomunidad, aunque radiquen en su término municipal.

Artículo 28. La Mancomunidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por haberse cumplido el fin para el que se constituyó.
- b) Por imposibilidad para realizar sus fines.
- c) Por transferirse la competencia para la prestación de los servicios objeto de la misma al Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Comarca.
- d) Cuando así lo acuerden los Ayuntamientos mancomunados con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.
- e) Por disposición legal.

Artículo 29.

1. En el caso de que los Ayuntamientos mancomunados decidan disolver la adoptarán los correspondientes acuerdos previos por mayoría absoluta legal de sus respectivos Plenos.

2. A la vista de los acuerdos municipales, la Junta de la Mancomunidad, en el plazo de los 30 días siguientes a la recepción de las comunicaciones de los mismos, nombrará una Comisión liquidadora compuesta por el presidente y un vocal por cada uno de los Ayuntamientos miembros. En ella participarán como Asesores el secretario de la Mancomunidad y el interventor, si existiere. Podrá dicha Comisión solicitar informes o dictámenes a especialistas para mejor llevar a cabo la liquidación.

La Comisión, en término no superior a 3 meses, hará un inventario de los bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad, cifrará sus recursos, cargas y débitos, y relacionará a su personal, procediendo a proponer a la Junta de la Mancomunidad la oportuna distribución entre los Ayuntamientos mancomunados.

3. En caso de existir personal propio, deberá procederse a su integración en alguno de los Ayuntamientos con respeto a los derechos adquiridos por el mismo.

4. La propuesta definitiva de liquidación, para ser aprobada válidamente, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de la Mancomunidad. Una vez aprobada, será vinculante para todos los Ayuntamientos mancomunados.

CAPITULO VIII

Modificación de los Estatutos

Artículo 30. La modificación de los presentes Estatutos se acomodará a lo dispuesto al respecto en la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICION FINAL

Única. -En lo no provisto en los presentes Estatutos, será de aplicación lo establecido en la legislación de la Comunidad Autónoma, así como las leyes y reglamentos sobre régimen local.

Tras el estudio detenido de los Estatutos, estos quedan aprobados por mayoría absoluta del número legal de miembros que lo forman.

A continuación el Sr. Alcalde, propone al Pleno municipal la inclusión de la siguiente actuación en la Subvención que ha sido aprobada para el municipio de Capileira incluida en **el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local 2010**, por importe de **60.432,00 Euros**, IVA incluido, proponiéndose como actuación 2 "Construcción nuevo Cementerio". Tras un amplio debate el Pleno municipal por mayoría absoluta del número legal de miembros que lo forman, aprueba la propuesta presentada.

Y no habiendo más asuntos de que tratar ni ser otro el objeto de la presente sesión, por la Presidencia se levanta el acto, siendo las catorce horas y cuarenta minutos , extendiéndose de su contenido la presente acta de la que yo, la Secretaria, DOY FE.